

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 11:00 horas del día 04 de abril del año 2012, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por el Consejero Presidente José Martín Vázquez Vázquez, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura, aprobación y firma en su caso, del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo del año 2012.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del número de boletas adicionales a incluir en los paquetes electorales para la elección de Diputados y Ayuntamientos.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación respecto de la conveniencia de la Instalación de Casillas Especiales para la elección de Diputados y Ayuntamientos.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación de las renunciaciones y sustituciones de los integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales.
6. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el C. José Ricardo Gallardo Cardona, Precandidato a la Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, por presuntos actos violatorios de la Ley Electoral del Estado.
7. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el C. Tomás Serna Morales, por presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado.
8. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el C. Rafael Vega Uresti en contra del C. Victorino Palomo Guillen por supuestas violaciones a la Ley Electoral del Estado.
9. Toma de nota, relativa al acuerdo de Candidatura Común de Diputados de Mayoría Relativa, celebrados entre los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, el que aplica en los distritos uninominales II, IV, XIV y XV.
10. Asuntos generales.

El Secretario de Actas pasó la lista de asistencia, estando presentes los que a continuación se enlistan;

CONGRESO DEL ESTADO			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Alfonso José Castillo Machuca		Dip. Luis Manuel Calzada Herrera	
Dip. José Everardo Nava Gómez		Dip. José Luis Montaña Chávez	
CONSEJEROS PROPIETARIOS			
1. Mtro. José Martín Vázquez Vázquez			√
2. Dr. José Antonio Zapata Romo			√
3. Mtra. Rebeca Isaura Flores Hernández			√
4. Mtro. Patricio Rubio Ortiz			√
5. Lic. María Concepción Hernández de León			√
6. Dr. Cosme Robledo Gómez			√
7. Lic. Gabriela Camarena Briones			√
8. Lic. Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocardó			√
9. Lic. Pedro Morales Sifuentes			√

PARTIDOS POLÍTICOS				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N	Lic. Ángel Candia Pardo	√	Lic. Enrique Alejandro Flores Flores	
P.R.I.	Lic. Lorenzo Sánchez Andrade	√	Lic. Ulises Hernández Reyes	
P.R.D	C. J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín		Lic. María Eugenia Candelaria Araiza	√
P.T.	C. José Belmarez Herrera		C. Tito Rodríguez Ramírez	√
P.V.E.M.	Lic. Jorge Aurelio Castillo Herrera	√	Lic. Sara Catalina Ramos Reyna	
P.C.P.	Lic. Jorge Alejandro Vera Noyola	√	Lic. Hayro Omar Leyva Romero	
P.M.C.	Lic. Guillermo Olvera Nieto		C. Pablo Gil Delgado Ventura	√
P.N.A	Lic. Agustín Enrique Mendoza Ramírez		Lic. Tomas Galarza Vázquez	
SECRETARIO EJECUTIVO		Presente	SECRETARIO DE ACTAS	Presente
Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre		√	Lic. Rafael Rentería Armendáriz	√

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

A C U E R D O S

72/04/2012. Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el acta de acuerdos relativa a la sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2012.

73/04/2012. Por lo que toca al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, incluir la cantidad de diez boletas adicionales por casilla, en los paquetes electorales para la elección de Diputados y de Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral, se efectuará el primero de julio del año en curso.

74/04/2012. En lo que respecta al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, no instalar Casillas Especiales para la elección de Diputados y Ayuntamientos, en función de que en la jornada electoral del próximo 1º de julio de 2012, no se elegirá Gobernador del Estado, en el supuesto de que se instalaran las casillas especiales, se recibiría la votación para Diputados Locales; por lo que considerando el bajo porcentaje que se ha registrado en este tipo de casillas para la elección de diputados en los procesos electorales anteriores, en 2003 fue de 5.92% y en el 2009 de 3.84%, se considera innecesaria su instalación. Lo anterior, sin detrimento y de manera independiente a las casillas especiales que determine instalar el Instituto Federal Electoral, para recibir la votación de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional

75/04/2012. En relación con el punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 fracción II inciso d) y 136 de la Ley Electoral del Estado, admitir las renunciaciones y solicitudes de sustitución presentadas por los ciudadanos a los cargos de consejeros ciudadanos y secretarios técnicos que a continuación se enlistan, y proveer sobre su sustitución en los términos siguientes:

Comisiones Distritales Electorales

COMISION DISTRITAL ELECTORAL VII – SAN LUIS POTOSÍ		
CARGO	CAUSA: BAJA POR INASISTENCIAS	PROPUESTA DE SUSTITUCION
Consejero Propietario	Ruth Rivera Pérez	Luz Elena Villaseñor Montejano
CARGO VACANTE	CAUSA: SUBE A CONSEJERO PROPIETARIO	PROPUESTA DE SUSTITUCION
Consejero Suplente	Luz Elena Villaseñor Montejano	Laura Viridiana López Donjuán
CARGO	CAUSA: NO TOMÓ PROTESTA DEL CARGO	PROPUESTA DE SUSTITUCION
Secretario Técnico Suplente	Cynthia González Tejeda	Deyanira Zamudio Álvarez
COMISION DISTRITAL ELECTORAL XII - CD VALLES		
CARGO	CAUSA: RENUNCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCION
Consejero Suplente	Guadalupe Ibarra Paz	Ana Lizbeth Orozco Galicia
CAUSA: CAMBIO DE CARGO ENTRE INTEGRANTES		
Consejero Suplente	Jorge Luis Vázquez Velázquez	Pasa a Secretario Técnico Suplente
Secretario Técnico Suplente	Rosa Carolina Rivera Henderson	Pasa a Consejero Suplente

Comités Municipales Electorales

COMITE MUNICIPAL ELECTORAL CHARCAS		
CARGO	CAUSA: RENUNCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCION
Consejero Propietario	Luís Fernando Galván López	José Celedonio Aguilar Quiroz
CARGO VACANTE	PROPUESTA DE INTEGRACIÓN	
Consejero Suplente	Jorge Berino Bustos	

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE LAGUNILLAS		
CARGO	CAUSA: RENUNCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCION
Consejero suplente	Romeo Loredo Ruiz	Isidro Castillo Andrade

COMITE MUNICIPAL ELECTORAL SANTA MARIA DEL RIO		
CARGO	CAUSA: CAMBIO DE CARGO ENTRE INTEGRANTES	
Consejero Propietaria	Teresa de Jesús Ramos Ventura	Pasa a Secretaria Técnico Suplente
Secretario Técnico Suplente	Gustavo de Jesús Salazar Salazar	Pasa a Consejero Propietario

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA DE ARISTA		
CARGO	CAUSA: BAJA POR INASISTENCIAS	PROPUESTA DE SUSTITUCION
Consejero Propietario	Ma. de Jesús Menas Leos Nieto	Laura Ramírez Monsivaiz
CARGO VACANTE	PROPUESTA DE INTEGRACIÓN	
Consejero Suplente	Teresa de Jesús Parra Sierra	

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE CIUDAD VALLES		
CARGO	CAUSA: RENUNCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCION
Secretario técnico Suplente	Georgina Rojas Villarreal	Verónica Camacho González (Estaba propuesto como Consejero Suplente.)
CARGO VACANTE	PROPUESTA DE INTEGRACIÓN	
Consejero Suplente	Rocio Helena Rangel López	

COMITE MUNICIPAL ELECTORAL MEXQUITIC DE CARMONA		
CARGO	CAUSA: RENUNCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCION
Consejero Suplente	Ma. Dolores Sandate Hernández	Rogelio Rangel Lozano

76/04/2012. En concordancia con el punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 308, fracción III, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado; desechar de plano y sin prevención alguna la denuncia presentada el día 07 siete de marzo del presente año por el C. José Ricardo Gallardo Cardona en su carácter de precandidato a la presidencia municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que los hechos denunciados de ser ciertos, constituirían una infracción sobre propaganda política o electoral dentro de un proceso electoral, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte del denunciante de los requisitos establecidos en las fracciones II y III, consistentes en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones así como acreditar la personalidad con la que comparece.

En lo que respecta a la solicitud hecha por el denunciante referente de dar parte a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, con fundamento en lo establecido por el artículo 105 fracción IV de la Ley Electoral del Estado, dese vista con la copia certificada de la denuncia, las pruebas aportadas y el acuerdo respectivo, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el Estado, a fin de determinar la existencia de algún ilícito en materia electoral, derivado de la narración de los hechos plasmados en el escrito de denuncia. Notifíquese.

77/04/2012. En atención al punto número 07 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 308, fracción III, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado; **desechar de plano y sin prevención alguna** la denuncia presentada el día 13 trece de marzo del presente año ante el Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva, San Luis Potosí por el C. Tomas Serna Morales, lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que los hechos denunciados de ser ciertos, constituirían una infracción referente a actos anticipados de campaña dentro de un proceso electoral, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte del denunciante de las obligaciones contenidas en las fracciones II, III y V consistentes en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, el o los documentos necesarios para acreditar su personería, en este caso la de Presidente del Comité Directivo Municipal de Tierra Nueva por el Partido Acción Nacional, del mismo modo omite ofrecer las pruebas con que cuenta ni menciona las que pudieran requerirse por este Organismo Electoral al no tener posibilidad de recabarlas por si mismo, en consecuencia y en virtud de la omisión de los requisitos antes señalados la denuncia debe desecharse.

Por otro lado y respecto a los hechos narrados por el denunciante referentes a la pinta de bardas en diferentes barrios y colonias incluyendo la zona centro del municipio de Tierra Nueva por parte del movimiento denominado "de regeneración nacional", mejor conocido como "morena" que a dicho del denunciante apoya y promueve la candidatura presidencial del Lic. Andrés Manuel López Obrador, este Organismo electoral esta impedido para pronunciarse al respecto, a razón de que el proceso de elección para Presidente de la República corresponde al ámbito electoral federal, cuya

materia de conformidad con lo establecido por el artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Federal Electoral conocer; por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 105, fracción IV, inciso f) de la Ley Electoral del Estado, remítase en copia certificada la denuncia y el acuerdo respectivo, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con sede en San Luis Potosí, a fin de que determine lo que corresponda.

78/04/2012. Por lo que respecta al punto número 08 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 308, fracción III, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado; **desechar de plano y sin prevención alguna** la denuncia presentada el día 30 treinta de marzo del presente año por el C. Rafael Vega Uresti en su carácter de precandidato a la presidencia municipal de Cárdenas, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que los hechos denunciados de ser ciertos, constituirían una infracción relativa a actos anticipados de campaña, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción III del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte del denunciante de los requisitos establecidos en las fracciones II y III, consistentes en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones así como acreditar la personalidad con la que comparece.

Ahora bien respecto del anexo consistente en disco compacto en donde el actor refiere se encuentra redes sociales Internet y blog de promoción del supuesto candidato, es menester manifestar que la difusión de la propaganda referida aun no se encuentra regulada por la legislación Federal ni Local, por tanto su difusión no constituye de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral y por tanto en términos del artículo 310 último párrafo se actualiza su desechamiento.

Por otro lado, del análisis del escrito de denuncia se puede advertir la existencia de posibles infracciones a lo establecido en la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a propaganda político electoral en radio y televisión; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II inciso a) y n), 308 fracción I, 309 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, **se hace propia la denuncia presentada en contra del C. VICTORINO PALOMO GUILLEN**, por consiguiente y con fundamento en lo establecido por el artículo 309 de la Ley Electoral del Estado, preséntese de manera inmediata la denuncia de mérito ante el Instituto Federal Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva con sede en San Luis Potosí, a fin de que determine lo que corresponda, lo anterior a razón de que los hechos motivo de la denuncia versan acerca de posibles violaciones a lo establecido en la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya materia corresponde conocer y sancionar a dicho Organismo Electoral Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345 párrafo 1 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Notifíquese.

79/04/2012. Por lo que corresponde al punto número 09 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, se tome debida nota del Convenio de Candidatura Común que celebran los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano con el propósito de en Candidatura Común postular Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales uninominales II

con cabecera en Cerritos, IV con cabecera en Salinas, XIV con cabecera en Tancanhuitz y XV con cabecera en Tamazunchale; lo anterior tomando en consideración que los partidos antes citados han dado cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado. En consecuencia regístrese con el número de expediente **ACC-PRD-PT-MC-04/4/2012**, el presente Acuerdo de Candidatura Común celebrado entre los Partidos la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano. Por lo anterior, notifíquese a cada una de las Comisiones Distritales Electorales correspondientes que son materia del presente Convenio de Candidatura Común, así como a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Organismo Electoral, para todos los efectos legales correspondientes.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 11:45 horas del día 04 de abril de 2012, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.